

LA OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR PARA PRESENTAR EL PARTE DE BAJA DESAPARECE

Se ha publicado en el BOE la modificación del Real decreto 625/2014, de 18 de julio en la que desaparece la obligación del trabajador de presentar a las empresas los partes de baja, ILT.



Entrada en vigor:

Inmediata para los procesos bajas, IT en marcha desde el 5 de enero 2023 siempre que no hayan superado los 365 días de duración, y el 01 de abril de 2023 para el resto de casos.

Como actuar según la duración de la bajas

Menos de 5 días	El parte de baja/alta se podrá emitir en el mismo acto (el de alta podrá tener fecha de hasta 3 días posteriores).
Entre 5 y 30 días	Se emitirá el parte de baja, indicando en el mismo la fecha de revisión, no pudiendo superar los 7 primeros días naturales desde la fecha de baja. Después de la revisión se emitirá el parte de alta o de confirmación de baja, después de este primer parte de confirmación los sucesivos no podrán exceder de 14 días naturales entre si.
Entre 31 y 60 días	En este caso, es igual al anterior, con la diferencia en el plazo de la generación de los partes sucesivos, que no podrán exceder de 28 días naturales.
De 61 días o más	En este supuesto, es igual al anterior, con la diferencia que el primer parte de revisión no podrá exceder de los 14 días naturales y los sucesivos en este caso serían de 35 días naturales como máximo.

En cualquiera de los supuestos anteriores, los profesionales médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Mutuas podrán establecer revisiones médicas inferiores en cada caso.

Será el INSS quien envíe de forma telemática los diferentes partes de baja/alta a las empresas/mutuas.

Normativa de referencia: BOE núm. 4 jueves 05/01/2023 sec. I pág.1160, RD 1060/2022, 27/12/2022 que modifica RD 625/2014 de 18/07/2014, que regula la gestión y control procesos IT en los primeros 365 días duración.